MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1386 DEL 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CLAUDIA VANESSA DE LA VEGA CALLE

Entre los suscritos a saber: el señor **LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.531.484 de Armenia, Q. obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, según Decreto de nombramiento 00192 del 14 de marzo de 2025 y posesionado mediante acta de Posesión No. 027 del diecisiete (17) de marzo del 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024 *"Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa"*, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **CLAUDIA VANESSA DE LA VEGA CALLE** mayor de edad y domiciliada en Armenia (Q) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.893.046 de Armenia (Q), quien para efectos del presente modificatorio se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO NUMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1386 de 2025,** previo las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato **El Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico de la Secretaria de Aguas e Infraestructura** del departamento del Quindío, la cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A)** Que el día siete (07) de abril de 2025, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 1386 del 2025, cuyo objeto contractual es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS BRINDANDO APOYO AL COMPONENTE JURIDICO EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEMAIENTO BASICO PDA QUINDIO". **B)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el día siete (07) de abril de 2025, con fecha de terminación el día cuatro (04) de agosto de 2025. **C)** Que, a través de la CLÁUSULA TERCERA, se estableció el valor del contrato por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($17.640.000), incluido IVA, impuestos o descuentos. **D)** Que mediante solicitud de modificación con fecha del veintinueve (29) de julio de 2025, se expusieron las razones por las cuales se hace necesario modificar el contrato, prorrogando su plazo de ejecución y, en consecuencia, adicionando su valor; lo anterior toda vez: *"Que se hace imperioso dar continuidad al desarrollo del objeto contractual, en consideración a que a la fecha se adelantan actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos de selección objetiva que le corresponden por competencia a la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, requiriéndose el apoyo jurídico de una persona con Título de pregrado en derecho, además de Título de posgrado en Derecho Administrativo y/o Contratación Estatal y/o Derecho Público con tarjeta profesional vigente, y que acredite Experiencia profesional relacionada en el sector de Agua potable y saneamiento*

---

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Básico mínima de veinticuatro (24) meses, para que siga brindando apoyo al componente jurídico y al Gestor en las actividades jurídicas requeridas. **E)** Que en consideración a lo anterior, la entidad no cuenta con el personal de planta necesario suficiente para llevar a cabo las actividades de apoyar al Gestor en la estructuración de estudios previos y demás documentos que formen parte integral de la etapa precontractual, para adelantar los procesos de contratación en las distintas modalidades de selección, así mismo, como acompañar en la respectiva vigilancia y control durante las etapas contractual y poscontractual a los contratos suscritos con cargo a los recursos del PDA; de igual forma se requiere apoyo integral en la elaboración y/o revisión jurídica de los documentos y actividades requeridas por el Gestor, para el normal desarrollo de sus funciones. **F)** Que en consecuencia, se requiere dar continuidad a las actividades que ha venido ejecutando el contratista por lo que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($8.820.000) y prorrogándolo en su plazo de ejecución en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO más al plazo inicialmente pactado. **G)** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado más del cincuenta (50%), motivo por el cual se puede adicionar dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993. "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". **H)** Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 18120 del 25 de marzo de 2025, expedido por el Consorcio FIA (Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua). por valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (2,563,000,000.00). **J)** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en los siguientes términos: ***CLAUSULA PRIMERA:*** modificar la **CLÁUSULA TERCERA**, en el sentido de adicionar el valor del contrato en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($8.820.000)** quedando así: ***CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO****: El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($26.460.000)*** *incluido IVA, impuestos o descuentos.* ***3.1) FORMA DE PAGO:*** *El departamento del Quindío a través del consorcio FIA cancelará el valor del contrato mediante* ***SEIS (06) PAGOS*** *iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de* ***CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($4.410.000)*** *incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.* ***PARAGRAFO: EL DEPARTAMENTO*** *realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.* ***CLÁUSULA SEGUNDA:*** modificar la **CLÁUSULA CUARTA,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO MÁS**, contados a partir del día **CINCO (05) DE AGOSTO DEL 2025**, quedando de la siguiente manera: ***CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio.* ***CLÁUSULA TERCERA.*** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1386 DEL 2025,** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), el 29 JUL 2025

LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
Contratante

CLAUDIA VANESSA DE LA VEGA CALLE
Contratista

Proyectó: Juan Felipe Berrio García – Abogado Contratista Componente Jurídico PDA Quindío.
Revisó: Claudia Andrea Campos Varón - Abogada Contratista componente jurídico PDA
Revisó Kurt Wartski Patiño – Director Operativo de Aguas y Saneamiento Basico PDA Q.
Revisó: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID